



RECORDATORIO 02-2015

De: Fiscal Adjunto de Gestión de Fiscalías Territoriales.
Para: Fiscalías territoriales adscritas.
Asunto: Delitos de corrupción tramitados por la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción en fase preparatoria.
Fecha: 17 de febrero 2015

Se les recuerda a los señores y señoras fiscales adjuntos y a los jefes territoriales adscritos, que la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, además de dar el visto bueno a las peticiones conclusivas de los asuntos tramitados por delitos funcionales y asumirlos a partir de la fase intermedia, también se encarga de conocer y tramitar a cabalidad, los asuntos por delitos funcionales cometidos por cualquier funcionario público, de conformidad con los siguientes criterios:

- 1.-Subjetivo:** se trata de un imputado de cuello blanco, que por su posición privilegiada, puede tener ventajas para quedar fuera del alcance de los medios de persecución.
- 2.-Objetivo:** casos en los que la comisión del delito involucra cierto grado de organización o complejidad y éste se verifica dentro del ejercicio de la autoridad pública.
- 3.-Efectos:** implica que el hecho ilícito cause daño general o generalizable al patrimonio, intereses o derechos de la colectividad o de un número significativo de personas, de manera que cause alarma social o ponga en peligro la institucionalidad o estabilidad del país.

Aparte de lo anterior, dicha fiscalía especializada se encarga desde la etapa preparatoria, de tramitar los siguientes delitos cometidos por funcionarios judiciales:

De los tipificados en el Código Penal:

- Cohecho propio, cohecho impropio, corrupción agravada, aceptación de dádiva por acto cumplido, corrupción de jueces, penalidad del corruptor,

supuestos para aplicación de penas, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles, concusión, exacción ilegal, peculado y malversación de fondos públicos.

De los contenidos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública:

- Enriquecimiento ilícito (artículo 45), falsedad en la declaración jurada (artículo 46), receptación, legalización o encubrimiento de bienes (artículo 47), legislación o administración en provecho propio (artículo 48), sobreprecio irregular (artículo 49), pago irregular de contratos administrativos (artículo 51), tráfico de influencias (artículo 52) soborno trasnacional (artículo 55) e influencia contra la hacienda pública (artículo 57).

Cuando se presenten denuncias a las fiscalías territoriales, por asuntos cuya investigación corresponde a la Fiscalía especializada, ya sea porque el imputado es funcionario judicial y se trata de los delitos indicados o porque la denuncia se dirige contra funcionario público y se verifiquen los criterios de selección antes mencionados (objetivo, subjetivo y efectos), las mismas deberán remitirse de inmediato a la Fiscalía de Probidad, para lo de su cargo.

Asimismo, se les recuerda que en los asuntos instruidos en las fiscalías territoriales, el proyecto de acto conclusivo que se remite a la Fiscalía de Probidad para su revisión, no deberá agregarse ni foliarse al expediente físico, al considerarse como un borrador. En tales supuestos, el proyecto se remitirá por la vía del correo electrónico, en sobre adherido a la carátula o en cualquier otra forma independiente, pero en ningún caso cosido al legajo principal. Después del visto bueno del fiscal especializado, se procederá a conferir las audiencias respectivas, según lo dispuesto por la Fiscalía General.

Luis Chang Pizarro
Fiscal Adjunto II
Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales